

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga".**

**SANTIAGO, 1 0 FEB 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga", en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra b), 1.8.11.1, y 2.8.1.11.
- Los oficios Ord. N°s 2520, de 23 de mayo de 2014; 2691, de 13 de agosto de 2014; 2719, de 27 de agosto de 2014; 2806, de 14 de octubre de 2014; y 2874, de 19 de noviembre de 2014, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas N°s 05564/14, de 28 de mayo de 2014; 05651/14, de 13 de junio de 2014; 05682, de 19 de junio de 2014; 05785/14, de 11 de julio de 2014; 05934/14, de 14 de agosto de 2014; 06013/14, de 2 de septiembre de 2014; 06045/14, de 2 de septiembre de 2014 y 06223/14, de 23 de octubre de 2014, todas de la "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.".
- Los Memorándum N°s 675, y 677, de 6 y 9 de enero de 2015, respectivamente, del Inspector Fiscal del contrato.

8524716

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord. N° 2806, de 14 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 490 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas a que se refiere el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, particularmente la de obtener, antes de comenzar la instalación y operación de empréstitos, la aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Lo anterior por cuanto su subcontratista, de cuyo actuar en materia de aplicación de normativa ambiental es responsable la Sociedad Concesionaria conforme a lo previsto en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación, efectuó la explotación del empréstito denominado Ercoreca, ubicado al costado de la Ruta 5, sin la presentación previa de un Plan de Manejo Ambiental del empréstito al Inspector Fiscal como lo exige el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación.

- Que según se consigna en Ord. N°2520, de 23 de mayo de 2014, en visita a terreno el Inspector Fiscal del contrato constató la utilización de material árido extraído desde un predio ubicado en el Dm 1.078.100 del lado derecho de la Ruta 5, ante lo cual hizo presente a la Sociedad Concesionaria que dicha operación se estaba realizando sin que ésta hubiese presentado el respectivo Plan de Manejo Ambiental para la actividad. Asimismo le solicitó su cierre inmediato en tanto no diese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación.
- Que en respuesta, mediante carta N° 05564/14, de 28 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria aclaró que el material extraído era el producto del movimiento de tierras encargado por un particular propietario del terreno a una empresa constructora subcontratista de Dragados CVV, subcontratista a su vez de la Sociedad Concesionaria y fue utilizado como terraplén, por lo que, en su concepto, no correspondía a la explotación de un empréstito y en consecuencia no resultaba necesario la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental.
- Que el Inspector Fiscal del contrato pudo constatar que el 8 de junio de 2014 persistía la explotación del empréstito sin contar con la aprobación previa del respectivo Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo de este modo la Sociedad Concesionaria una de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas establecidas en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, según da cuenta mediante Memorándum N° 675, de 6 de enero de 2015, corregido mediante Memorándum N° 677, de 9 del mismo mes.
- Que sólo por carta N°05651/14, de 13 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria informó la paralización de las obras en dicho sector a contar de 10 de junio del mismo año y que se encontraba en proceso de redacción el Plan de Manejo Ambiental requerido a fin de regularizar la situación.
- Que la Sociedad Concesionaria en su carta N° 05682, de 19 de junio de 2014, acompañó copia del contrato suscrito entre la empresa constructora subcontratista de Dragados CVV y el propietario del inmueble del que se extrajo los áridos sin contar con el respectivo Plan de Manejo Ambiental, haciendo presente que dicho plan aún se encontraba en proceso de redacción.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, por carta N° 05785/14, de 11 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal del contrato el Plan de Manejo Ambiental para el empréstito Ercoreca, consignando que con ello vino a regularizar la extracción de áridos de un predio particular ubicado en el Pk. 1.078.100, sin contar con el Plan de Manejo respectivo.

- Que por su parte el Inspector Fiscal mediante Ord. N°2691, de 13 de agosto de 2014, ratificó que la explotación de un empréstito, sin contar con el Plan de Manejo aprobado como sucedió en este caso constituía una transgresión de la Sociedad Concesionaria a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, quien era responsable aun cuando ello fue realizado por un subcontratista por encargo de la empresa constructora a cargo de la construcción de las obras de la concesión.

Asimismo, le notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación equivalente a 450 UTM por incumplimiento de las obligaciones ambientales para la ejecución de las faenas establecidas en el artículo 2.8.1.11 de las mismas.

- Que mediante carta N° 05934/14, de 14 de agosto de 2014 la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal posponer la proposición de multa que le fuera notificada, otorgándole un plazo para conseguir de la Municipalidad de Calbuco documentación que diera cuenta de que no resultaba necesario obtener permisos adicionales para utilizar el material extraído el predio ubicado en el Pk. 1.078.100.
- Que dicha solicitud fue denegada por el Inspector Fiscal por Ord. N°2719, de 27 de agosto de 2014, toda vez que la obtención de la documentación en que se funda el plazo requerido no obsta ni permitirían justificar el incumplimiento verificado que genera la propuesta de aplicación de la sanción, ya que al haberse constatado la explotación de un empréstito sin disponer de la aprobación del Plan de Manejo del mismo se verificó un incumplimiento al artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, siendo las mismas bases claras al señalar la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por las actuaciones de sus subcontratistas.
- Que en sus cartas N°s 06013/14 y 06045/14, ambas de 2 de septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que reconsiderara su propuesta de multa, en razón de que habría dado cumplimiento a las exigencias ambientales requeridas en la situación en comento, ya que según le informó la Municipalidad de Calbuco, no resultaba necesario contar con permiso alguno para que un particular efectuase movimientos de tierra en un predio ubicado en la zona urbana de Pargua. Asimismo le requirió que aprobase el Plan de Manejo Ambiental presentado para el empréstito Ercoreca.
- Que en el mismo sentido, por carta N° 06223/14, de 23 de octubre de 2014 la Sociedad Concesionaria solicitó nuevamente al Inspector Fiscal que dejara sin efecto la proposición de multa, entregando en complemento la Resolución (Exenta) N° 627 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que dispuso que el proyecto "Empréstito Ercoreca" no requería ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que por Ord. N° 2874, de 19 de noviembre de 2014 el Inspector Fiscal del contrato, junto con hacer presente que no solicitó el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental remitido, rechazó nuevamente las solicitudes de reconsideración de la proposición de multa al carecer de fundamentos que le permitiesen dejar sin efecto la propuesta, dada la efectividad de incumplimiento del artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación que se refiere a explotar un empréstito sin contar con un Plan de Manejo Ambiental previamente aprobado.
- Que mediante Memorándum N° 675, de 6 de enero de 2015, corregido mediante Memorándum N° 677, de 9 del mismo mes, el Inspector Fiscal del contrato complementa su Ord N°2806, de 14 de octubre de 2014, de propuesta de aplicación de multa manifestando que ésta corresponde a la de 450 UTM establecida en la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 para cada día de incumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, y no a la de 490 UTM como por error se señaló en dicho oficio. Asimismo precisa que considerando que el día 8 de junio de 2014 pudo constatar el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas al verificar que persistía la explotación del empréstito sin contar con la aprobación previa del Plan de Manejo Ambiental y que recién el 10 de junio se habrían paralizado las actividades en el mismo, corresponde la aplicación de 1 multa de 450 UTM.
- Que conforme al artículo 2.8 de las Bases de Licitación sobre Sustentabilidad del Proyecto la Sociedad Concesionaria debía asumir durante las etapas de construcción y explotación, la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales, implementando las medidas necesarias. Agrega que "Las medidas indicadas en estas Bases de Licitación corresponden a

*un Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo obligatorio para ser aplicado a todas las obras que sean parte de esta concesión, y sus costos asociados deberán ser asumidos por la Sociedad Concesionaria”.*

- Que dentro de las obligaciones ambientales, en el artículo 2.8.1.11 se estableció respecto de la ejecución de faenas que **“La instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, sólo podrán comenzar su instalación y operación una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Plan de Manejo que deberá ser entregado al Inspector Fiscal para ser aprobado, corregido o rechazado, según corresponda. Una vez se cuente con la aprobación del respectivo Plan de Manejo se podrá dar inicio a estas actividades, y su desarrollo deberá ceñirse estrictamente al Plan de Manejo aprobado. En caso de incumplimiento de este plan, el Inspector Fiscal podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. En el caso de la explotación de empréstitos y plantas de producción de materiales, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 19.300 y su Reglamento (D.S. N° 30/97 y sus modificaciones), respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según su artículo 10°...”**
- Que a su vez en la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 sobre Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas, corresponde la aplicación de una multa de 450 UTM, por cada día que ello ocurra.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según se consigna en Memorándum N° 675, de 6 de enero de 2015, corregido por Memorándum N° 677, de 9 del mismo mes, el Inspector Fiscal del contrato verificó que al 8 de junio de 2014 la Sociedad Concesionaria estaba explotando el empréstito Ercoreca sin haber obtenido previamente la aprobación del correspondiente Plan de Manejo Ambiental, situación que se había detectado con anterioridad, y que se extendió hasta el día 10 de junio de 2014, en que la Sociedad Concesionaria procedió a paralizar las actividades en el mismo, tal como ella misma lo reconoce mediante carta N°05651/14, de 13 de junio de 2014.

Ello constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, siendo procedente la aplicación de una multa de 450 UTM por un día de incumplimiento de la obligación ambiental para la ejecución de faenas de sólo comenzar la instalación y operación de empréstitos una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal, según la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

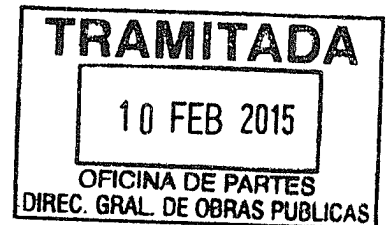
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas N°s 06013/14 y 06045/14, ambas de 2 de septiembre de 2014, y N° 06223/14, de 23 de octubre de 2014, antes aludidas, por cuanto la exigencia contenida en el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación de abstenerse de instalar y operar empréstitos sin aprobación previa del Plan de Manejo Ambiental, es plenamente aplicable a la situación en comento por haberse contemplado expresamente en las Bases de Licitación dentro de sus obligaciones ambientales, independientemente de la necesidad de obtener otros permisos ya sea del Servicio de Evaluación Ambiental o de la Municipalidad respectiva.
- Que no obsta al incumplimiento verificado la circunstancia de que la extracción de áridos se haya verificado desde un predio particular por encargo de una empresa subcontratista de la Sociedad Concesionaria, y no directamente por la misma, toda vez que conforme al artículo 1.7.8.2 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria es la responsable por el cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato, estando facultada para subcontratar la construcción de las obras de acuerdo a su artículo 1.9.2.9, pero siendo en tal caso la única responsable ante esta Cartera Ministerial. Al respecto el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece, dentro

del régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, que “*El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores*”.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra b), 1.8.11.1, y 2.8.1.11. de las Bases de Licitación del contrato,

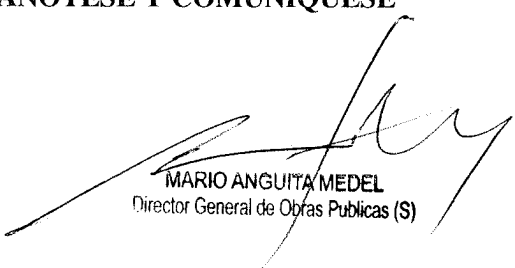
RESUELVO:

DGOP N° 677 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” una multa de 450 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas a que se refiere el artículo 2.8.1.11 de las Bases de Licitación, particularmente la de obtener, antes de comenzar la instalación y operación de empréstitos, la aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, el tipo y características de la infracción y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (450 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
MARIO ANGUIITA MEDEL  
Director General de Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		JAVIER MUÑOZ Jefe de División de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

JAVIER MUÑOZ  
 Jefe de División de  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 Alvaro Henriquez Aguirre  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

*[Signature]*  
 JAVIER VILLANUEVA G.  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8524716